



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ.

CONCEJALES:

D^a. M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE)

D^a. ESPERANZA MICIECES MAQUEDA (PSOE)

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)

D^a. CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (PSOE)

D. EMILIO GONZÁLEZ DEZA (PSOE)

D. VICENTE MIGUEL HERNÁNDEZ SIMÓN
(PSOE)

D. GUILLERMO YUSTE PÉREZ (ACS).

D^a. RAQUEL RODRÍGUEZ ROSADO (PP).

D. SALVADOR MUÑOZ CARMONA (PP).

D. JOAQUÍN FERREZ DÍAZ (PP)

D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LAZARO (PP).

D. DAVID OCAÑA SIERRA (PP).

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO MUNICIPAL EL VEINTINUEVE
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las veinte horas y tres minutos del día dos de abril de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Luis García Sánchez, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada previamente.

SECRETARIO DEL PLENO:

D ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

ORDEN DEL DIA

1º - Toma de Posesión de D. David Ocaña Sierra

A.- Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas

2º- Acuerdo que proceda sobre el descuento de nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no de lugar a una situación de incapacidad temporal

B.- Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

3º- Acuerdo que proceda sobre la Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora "Protección del Arbolado"

4º- Acuerdo que proceda sobre la adhesión al convenio para la implantación del sistema ORVE

C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

5º Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 28-02-2013 hasta el 21-03-2013, del número 37/2013 al 243/2013.

D.- Otros Asuntos.

6º Declaraciones Institucionales.

7º Mociones.

8º Ruegos y Preguntas

1º - Toma de Posesión de D. David Ocaña Sierra

El Sr. Alcalde indica que el presente punto, se establece para tomar posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento que realiza Don David Ocaña Sierra, como Concejal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, procediendo a formularle la siguiente pregunta ¿juras o prometes por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo Concejal, con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado? A lo que D. David Ocaña Sierra contesta afirmativamente

Y, en virtud de dicha toma de posesión, tras la toma de conocimiento del Pleno se comunicará este Acuerdo a la Junta Electoral Central.

No se formula oposición alguna a dicha toma de posesión por los Concejales

A.- Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas

2º- Acuerdo que proceda sobre el descuento de nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no de lugar a una situación de incapacidad temporal

El Sr. González Deza explica que esta propuesta es la adaptación a lo exigido por la normativa estatal.

El Sr. Yuste Pérez entiende que es un acuerdo temporal, que espera que no dure más de un año.

La Sra. Rodríguez Rosado dice que es aplicación de la Ley y, por tanto, no nos queda más remedio.

Tras dichas intervenciones se procede a la votación.

La votación obtiene la unanimidad, con **trece (13) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz, D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y un (1) voto que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

Por tanto, por la mayoría referida se aprueba el siguiente Acuerdo:

PROPUESTA CONCEJALÍA DE PERSONAL REFERENTE DESCUENTO DE NÓMINA POR AUSENCIA AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

En virtud de lo contemplado en la siguiente normativa:

- **Disposición Adicional Trigésima octava, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.**



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

- **Artículos 1 a 3 de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.**
- **Artículo 9º y la disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

En dicha normativa se contempla un número de días limitados en los que el trabajador podrá ser remunerado de manera regular a lo largo del año (4 días), denominados "días de ausencia sin deducción de retribuciones". A partir de que se cumplan dichos días el trabajador, siguiendo la normativa descrita, sufrirá en sus remuneraciones un descuento similar al establecido en el artículo 9º y la disposición adicional decimoctava del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, esto es, una deducción de retribuciones del 50 %.

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias adoptó en Sesión Plenaria dicha reglamentación contemplada en el Real Decreto-ley 20/2012, que ha sido publicada en el B.O.C.M. Núm. 296, de 12 de Diciembre de 2012.

En consonancia con la regulación anteriormente descrita y siguiendo la adaptación de la misma al Personal de este Ayuntamiento, la Concejalía de Personal propone la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO. Establecer el **LÍMITE MÁXIMO DE 4 DÍAS** de ausencia al trabajo sin deducción en las retribuciones a lo largo del año natural, de los sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

SEGUNDO. Establecer la **DEDUCCIÓN DEL 50% DE LAS RETRIBUCIONES** a partir de sobrepasado el límite anterior, de 4 días, en los términos contemplados en el Artículo 2 de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre.

TERCERO. Con efectos desde el día siguiente de la publicación de la parte resolutoria del presente Acuerdo en el BOCAM, se aplicarán los correspondientes complementos, quedando suspendida en este aspecto la regulación convencional que contradiga al mismo.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los trabajadores municipales.

QUINTO. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquéllas materias establecidas en el art.70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

B.- Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

3º- Acuerdo que proceda sobre la Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Reguladora "Protección del Arbolado"

Se da lectura a la enmienda parcial presentada por el Sr. García Sánchez. Explica que se modifica el art.8 de la Ordenanza y el Anexo I.

Por su parte, el Sr. Ferrer Díaz considera que debiera de haber informe de intervención, toda vez que es un tema en el que hay una financiación del Ayuntamiento.

Yo, como Secretario, a petición de la Alcaldía, indico que, a mi juicio, el informe de intervención no es preceptivo aunque sí que es recomendable.

Se procede a ratificar la inclusión del asunto en el orden del día de acuerdo al art.82.3. del Real Decreto 2568/1986.

La votación obtiene con **siete (7) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; **y seis (6) votos en contra** : cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz , D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y un (1) voto que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Ratificada la inclusión, toma la palabra, el Sr. González Deza, que señala que no conlleva presión fiscal alguna. Lo que se pretende es adaptarla mejor. Estaba dando problemas. Dichos problemas se han reflejado en los informes de la Secretaría. Se ha adaptado, se ha conseguido mayor detalle, se ha aclarado. Se ha incorporado un artículo de definiciones que no existía. Asimismo, se ha adaptado, también, con respecto a la licencia de obra menor y las medidas compensatorias.

El Sr. Yuste Pérez manifiesta que nos hubiera gustado una mayor claridad para el ciudadano, tienes que ser un técnico. Nos lo tendremos que pensar bien en hacerlo. No hay un inventario de los árboles protegidos en el expediente para dar mayor claridad.

El Sr. Ferrer Díaz dice que en estos treinta días os mandaremos alegaciones, para ajustar la Ordenanza La Sra. Rodríguez Rosado dice que el ciudadano no sabrá hacerlo, hay que ir a un podador profesional, hay demasiados problemas.

El Sr. González Deza dice que en la normativa vienen detallados los árboles protegidos. Se autoriza en base al informe técnico, se ve si se tala o no. Todas las solicitudes se están tramitando en un tiempo prudencial, lo que no se puede es una tala de veinticinco o treinta árboles de hoy para mañana. Se pretende una adaptación a la Ley, lo que se está haciendo es cumplir la Ley.

El Sr. García Sánchez indica que, en base al informe del Secretario, el artículo uno proyectado y el anexo I se cambia. Ya que vais a presentar alegaciones, hará informe Vanesa.

Se procede a votar el Acuerdo con la enmienda incorporada, al no haber más intervenciones.

La votación obtiene con **siete (7) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; **y seis (6) votos en contra** : cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz , D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y un (1) voto que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

En Base a lo expuesto, por la mayoría referida, se aprueba el siguiente Acuerdo:

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

El presente Acuerdo no ha podido ser dictaminado al ser objeto de informe de Secretaría en el día de la fecha. En este sentido, se considera adecuado la modificación de la correspondiente Ordenanza Reguladora de la Protección del Arbolado a la mayor brevedad toda vez que es necesario aclarar, principalmente, los preceptos correspondientes al fondo de compensación para las zonas fuera del casco urbano, toda vez que había dado lugar a dudas interpretativas en diversos informes de la Secretaría, con el fin de evitar perjuicios al ciudadano y determinar un texto más adecuado.

Resultando que conforme dispone el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. Resultando, por tanto, que la urgencia está justificada por los motivos expuestos.

B. -Antecedentes

1. Se ha informado por la Secretaría la tramitación a seguir, disponiéndose:



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

“[...]A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el B.O.C.M. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia-BOCAM-, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.[...]”

C. Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones establecidas en el informe de la Secretaría en cuanto a la tramitación. Asimismo, se ha ajustado, conforme a lo expuesto en el mismo los anexos y la modificación planteada en el art.1, así como la denominación de tasa, considerando correcto el ajuste del fondo compensatorio a la Ley del Arbolado. Asimismo, se consideran adecuadas las sanciones y las infracciones planteadas, ya que completan las establecidas en la Ley del arbolado.

Las modificaciones que se plantean a la Ordenanza son las siguientes:



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

- Introducción de un artículo de definiciones, incluyendo términos relacionados con el arbolado, algunos de los cuales se utilizan en artículos posteriores, considerando por tanto necesaria su definición previa.
- Mayor desarrollo del artículo referente a las obligaciones de los propietarios privados de arbolado urbano.
- Mayor desarrollo del artículo referente a la prohibición de tala, especificando los casos en los que podrá concederse licencia para la misma, sus condiciones y las medidas compensatorias a cumplir. Se incluye además la responsabilidad en el caso de la realización de trasplantes.
- En el caso del artículo referente a la solicitud de tala, es esencial su modificación puesto que el impreso de obra menor al que se hacía referencia no es aplicable a una solicitud de tala, ya que necesita de una inspección previa del departamento de Medio Ambiente previo a la tramitación de licencia de obra menor, en caso de concederse, según la Ordenanza 8 Reguladora de la Intervención Administrativa en las licencias urbanísticas y otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos. Por ello se han creado impresos específicos para estos trámites y se especifica en dicho artículo la documentación a presentar y el procedimiento a seguir.
- En el caso de la medida compensatoria de tipo económico para aquellos casos en los que la plantación que establece la Ley 8/2005 no es posible, se establece ésta sin diferenciación de ubicación de la parcela en la que se encuentre el arbolado, haciendo especial mención al mantenimiento de la cobertura vegetal de las parcelas ubicadas en las urbanizaciones extraurbanas y las cercanas al embalse de San Juan.
- Se amplía el contenido del artículo referente a las podas incluyendo las condiciones en las que deberán realizarse las mismas.
- Se incluye un artículo referente a la invasión de vía pública por arbolado privado.
- Se incluye artículo referente a la gestión de los residuos vegetales generados, que no se incluía anteriormente.

Por lo expuesto, propongo al Pleno:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Protección del Arbolado en los términos que resultan del documento adjunto a la presente proposición

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Se dará cuenta del correspondiente Acuerdo a la Comisión Informativa.



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

CUARTO. Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º- Acuerdo que proceda sobre la adhesión al convenio para la implantación del sistema ORVE

El Sr. Haro Berlanas, señala que se pretende una oficina de Registro virtual. Permitir el acceso telemático, facilita y da más facilidades al vecino.

El Sr. Yuste Pérez asevera que, una vez vista la documentación, le parece bien.

La Sra. Rodríguez Rosado señala que no sabe si hay personas que han hecho el curso de ORVE, que entiende que sería necesario.

Se procede a ratificar la inclusión del asunto en el orden del día de acuerdo al art.82.3. del Real Decreto 2568/1986.

La votación obtiene la unanimidad, con **trece (13) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz, D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y un (1) voto que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

No habiendo posteriores intervenciones, se procede a votar el correspondiente punto.

La votación obtiene la unanimidad, con **trece (13) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz, D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y un (1) voto que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

En Base a lo expuesto, por la mayoría referida, se aprueba el siguiente Acuerdo:

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

El presente Acuerdo no ha podido ser dictaminado al requerir mayoría absoluta del Pleno y no tener evacuados los informes preceptivos hasta el día de la fecha. En este sentido, resulta conveniente la adhesión al correspondiente Convenio a la mayor brevedad con el fin de que el ciudadano pueda legalmente realizar envíos a través de la red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano a otros municipios, y de esta forma, acercar la administración al ciudadano, así como utilizar los medios establecidos en el correspondiente convenio.

Resultando que conforme dispone el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

sesión que se celebre. Resultando, por tanto, que la urgencia está justificada por los motivos expuestos.

B. -Antecedentes

1. La ADENDA al Convenio Marco formalizado el 15 de noviembre de 2007 entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid fue objeto de publicación en el BOCM de fecha 28 de diciembre de 2012.

2. Se ha informado por la Secretaría en informe del día de hoy y ratificado por la Intervención. En el informe de la Secretaría se disponía “[...]El art.38.4. de la Ley 30/1992, de de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina:

“Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

- a. En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b. En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c. En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.”.

En este sentido, el citado precepto, para entidades locales como el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, puedan operar se precisa de la suscripción del correspondiente convenio.

SEGUNDO. A su vez, el art.57 de la Ley 7/1985, determina que “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”.

A juicio de la Secretaría, a través de estos Convenios se consigue una coordinación e intercomunicación y por supuesto colaboración con las distintas Administraciones. Estos Convenios no son otra cosa que una encomienda de gestión a otras administraciones del Registro y presentación de documentos en días



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

determinados, prevista en el art. 15 de la Ley 30/1992, por razones de eficacia, cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho público.

En este sentido, la correspondiente tramitación exige seguir las consideraciones establecidas en el citado precepto, a saber:

“1.La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

TERCERO. El órgano competente será el Pleno de la entidad local, no siendo susceptible de delegación dicha competencia al requerir mayoría absoluta de conformidad con el art.47.2.h) de la Ley 7/1985, que establece que se requiere mayoría absoluta del Pleno para tomar Acuerdo sobre “transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente”. Todo ello, sin perjuicio, de los trámites expuestos. Previamente se someterá a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [...]”

C. Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones establecidas en el informe de la Secretaría, por lo que el órgano competente para determinar la adhesión a la correspondiente Adenda será el Pleno de la entidad por mayoría absoluta, por lo expuesto, se propone al mismo:



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

PRIMERO. Solicitar la adhesión a la Adenda, de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm 5. de 5 de enero de 2013, y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" núm.309, de 28 de diciembre de 2012, corrección de errores publicado en BOCM núm. 23, de 28 de enero de 2013, al Convenio Marco, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Madrid, para la implantación de un modelo integrado de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Madrid, el 15 de noviembre de 2007, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 311, de 28 de diciembre de 2007, y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" núm. 300, de 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde, para la representación y firma de cuantos documentos fueran necesarios para realizar el protocolo de adhesión, en particular, para suscribir el Anexo II del Protocolo de adhesión objeto de publicación en el BOCM de fecha 28 de diciembre de 2012.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid y remitir él mismo a la Comisión de Seguimiento del Convenio de Oficinas Integradas.

CUARTO. Dar cuenta a la Comisión Informativa correspondiente

QUINTO. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.

5º Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 28-02-2013 hasta el 21-03-2013, del número 37/2013 al 243/2013.

Se dio cuenta.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

D.- Otros Asuntos.

6º Declaraciones Institucionales.

6ºA. Moción que presenta el grupo socialista del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias sobre una nueva regulación del gobierno y la administración local

Se procede a dar lectura de la misma por la Sra. Lastras Parras.

El Sr. Yuste Pérez señala que ante la misma presenta una enmienda, la supresión del punto tercero.

El Sr. García Sánchez afirma que no la van a quitar.

El Sr. Yuste Pérez asevera que quitarlo es tratar de avanzar un poco. Este Gobierno parece que no quiere oír. Se están garantizando los servicios mínimos que han puesto en peligro vuestro partido. Me hubiera gustado que fuesen más receptivos y retirar el punto tercero. Habrá que modificar algunas cosas. Es una de Declaración Institucional no mirando por San Martín, tiene que defender en la Asamblea a su partido. Está por la labor de desgastar.

El Sr. Muñoz Carmona señala que es de agradecer, en esta materia, el trabajo realizado por Montse Carpio, que realiza un estudio comparativo interesante. El segundo párrafo de la declaración deja claro lo que se está haciendo, hace más de veinticinco años, es necesario reformar ciertas cosas. Y respecto del tercer párrafo, desde tiempo de Pericles consensuar es democracia. Consensuar son palabras huecas para Zapatero como para usted. ¿Acordaron con nosotros el Plan de ajuste? La competencia la tiene el Gobierno del Estado. Tiene mayoría absoluta, antes no fueron ustedes de consenso.

El párrafo cuarto y quinto, parece que supone un vacío de competencias, en el art.26, los servicios mínimos obligatorios son los mismos salvo lo relativo al control de alimentos y bebidas. En cuanto a las competencias propias, me parece que la atribución a los entes locales es compleja, no se puede en una Ley de Régimen Local, será según la Ley sectorial. El texto avanza en la supresión de las competencias impropias y complementarias del art.28. No por eso se van a suprimir las duplicidades. El tema de los servicios públicos locales se resuelve de forma discutible, la respuesta se traslada a las Diputaciones que serán las que gestionen los servicios públicos esenciales. Se ha optado por las menos democráticas. Las Diputaciones no son inalterables pero nadie le dice a las Comunidades Autónomas que se podía reducir dando a las Diputaciones. Falta renovar la legislación electoral, con la segunda vuelta y ver el tema de la financiación. Ahora bien el peor envoltorio puede recoger productos apreciables, se rescata lo bueno que tuvo la del 85 y que se echo a perder. El tema de las libres designaciones de los habilitados estatales, un truco para tener a Interventores, Secretarios y Tesoreros eliminado la neutralidad. La reforma es necesaria aunque sea mejorable.

El Sr. Haro Berlanas indica que está alejada del tiempo, convierte a los ciudadanos en ciudadanos de primera y de segunda. No podrán ir a la piscina climatizada porque se cierra o se privatiza. Si quieres ir tendrás que estar en un municipio de más de 20000.

El Sr. Yuste Pérez afirma que regula competencias y garantiza servicios. Con CESPA ahora menos servicio. Los servicios hay que pagarlos. Ojala no se debiese, lo mismo que me dejasteis.

El Sr. Muñoz Carmona afirma que no es cierto lo de ciudadanos de primera y de segunda. A través de la autonomía local se dispone la igualdad.

El Sr. García Sánchez dice que nosotros pedimos la retirada y lo pide el Presidente de Castilla y León, el que estuvo con el narcotraficante lo dice, también. Alguno no de lo ha leído creo que se ha quedado en el borrador de Junio. Este modifica más, unos servicios obligatorios, si no puedes la Diputación y si no las Comunidades Autónomas. Los servicios que prestas o subes las tasas o los suprimes. Los de más de 20000 van a ejercer y los de menos de 5000 puede asumir el Estado. La rechazan muchas



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Federaciones, el Alcalde de Alcorcón. No se ha aprobado porque hay un rechazo razonable del Partido Popular. Los de menos de 20000 tendríamos que tener personal de confianza. Han quitado a los que no ganan de menos de mil y no han entrado en los que ganan. Es una involución democrática. Lo va a decidir el informe del interventor. No supone ahorro, se van a perder empleos. Están los servicios sociales básicos, van a ir al Ayuntamiento. Vamos a perder competencias, pero con fondos municipales. Con estabilidad presupuestaria, ya existe la Ley. Ante la ruina te impide ejercer. Desgraciadamente van a ser imposibles muchas propuestas.

Se procede, tras las intervenciones, a la votación del Acuerdo con la enmienda "in voce" del Sr. Yuste Pérez.

La votación obtiene con **siete (7) votos en contra** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; **y cinco votos de abstención** : cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz , D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y **un (1) voto a favor** que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

Se procede, por tanto, a votar la declaración sin enmienda.

La votación obtiene con **siete (7) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Miguel Hernández Simón; **y seis (6) votos en contra** : cinco (05), pertenecientes a los miembros del grupo municipal Popular D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. Joaquín Ferrer Díaz , D. Jose Luis Rodriguez Lázaro y D. David Ocaña Sierra y un (1) voto que pertenece al miembro del Grupo municipal ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

Por tanto, por la mayoría señalada se adopta la siguiente Declaración:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS SOBRE UNA NUEVA REGULACIÓN DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace un año el Gobierno ha venido anunciando su intención de modificar las bases jurídicas que regulan el funcionamiento de las Entidades Locales.

Alcaldes y concejales, de todos los partidos políticos, hemos reivindicado, desde hace años, de forma unánime, la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y la financiación de las entidades locales.

Ahora, cuando la sociedad nos demanda el acuerdo y el consenso en torno a cualquier cambio de nuestro modelo de Estado, el Consejo de Ministros ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

reforma local que pone en jaque los fundamentos del municipalismo y con él, la base misma de un modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos 30 años.

Todos somos conscientes de la necesidad de aplicar el rigor, la austeridad y la eficiencia en la administración de los recursos, pero en ningún caso, estos argumentos se pueden utilizar como coartada para suprimirlos o encarecer servicios públicos. En lugar de asegurar los servicios mínimos que deben prestar los ayuntamientos se hace que peligren seriamente.

Con esta reforma miles de Alcaldes y concejales, que han sido elegidos por los ciudadanos en las urnas para gobernar en sus pueblos y ciudades, ya no serán los responsables a la hora de tomar las decisiones y gestionar los servicios que deberían prestar desde sus Ayuntamientos.

Los ayuntamientos fueron instituciones clave durante la transición democrática, gobernar desde la cercanía y la proximidad, ha sido la seña de identidad que ha facilitado la profunda transformación y modernización de España durante las últimas décadas. La propuesta del Gobierno de intervenir y vaciar de competencias a una gran mayoría de las Entidades Locales, pone en peligro y hace más frágil nuestra democracia.

Cuando el Gobierno redacta esta propuesta lo hace desde un profundo desconocimiento del papel real que desempeña la estructura municipal en la vertebración de Estado. Parece ignorar que los servicios públicos, no se pueden valorar exclusivamente por criterios económicos sino también deben evaluarse, con carácter prioritario, por el beneficio social que comportan a sus usuarios, los ciudadanos.

La garantía de la cohesión social y territorial ha sido la base de nuestro modelo de Estado constitucional, el gobierno local en los pequeños municipios (el 86,13%, esto es 6.796 ayuntamientos tienen menos de 5.000 habitantes) ha resultado una eficaz forma de facilitar el ejercicio de los derechos de nuestros vecinos, el acceso en condiciones de igualdad a prestaciones y servicios, no importando el lugar donde vivan, combatiendo con ello la despoblación y el desarraigo en el medio rural y promoviendo un desarrollo rural sostenible.

Desde el municipalismo hemos venido reclamando una reforma de las Leyes y de la financiación local que permitiera a las entidades locales ejercer sus responsabilidades con competencias bien definidas y financiación suficiente. Pues bien, lejos de atender las demandas históricas de Alcaldes y Alcaldesas y de Federaciones de Municipios, la propuesta de reforma supone deslocalizar y alejar de sus destinatarios, los vecinos, las competencias propias de los Ayuntamientos y prevén el traspaso de competencias y recursos financieros, es decir de recursos económicos a las Comunidades Autónomas y en los casos de las competencias denominadas competencias "impropias" lejos de asegurar la prestación de los servicios, serán suprimidas al no ser prestadas por ninguna otra Administración. Por otra parte aquellos servicios que pasen a la Diputación Provincial podrán ser privatizados con el consiguiente aumento de tasas y precios, que pagaran los ciudadanos.

Otra de las consecuencias más alarmantes de la aplicación de esta Ley Local es que a través del desmantelamiento del sector público local pondrán en peligro más de 250.000 empleos públicos.

A modo de conclusión, la autonomía local está garantizada por nuestra Constitución y por la Carta Europea como uno de los principios que fundamentan la democracia, la cohesión y la vertebración social



Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

y territorial de un Estado descentralizado. Entre todos hemos intentado diseñar un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, hemos conformado Gobiernos Locales que son ejemplos de participación, de integración y convivencia.

El compromiso con nuestros vecinos y nuestra responsabilidad como gobernantes en Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos nos exige un pronunciamiento claro en defensa de los Gobiernos Locales.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:

- 1.- Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social; elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.
- 2.- Transmitir a los ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños nuestro apoyo y reconocimiento por la labor que vienen realizando para mantener vivo el territorio para toda la sociedad.
- 3.- Solicitar la retirada por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local.
4. Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la FEMP que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos.
- 5.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, a los Grupos Políticos del Congreso y de las Cortes/Parlamento/Asamblea de Madrid y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

7º Mociones.

No se presentan

8º Ruegos y Preguntas

El Sr. Yuste Pérez señala que no sabe si a Esperanza se le ha emitido el documento autorizando la compatibilidad

La Sra. Micieces Maqueda precisa que lo ha hablado y le han dicho que no tiene porqué tener ese certificado.

Asimismo, el Sr. Yuste Pérez pregunta si le van a facilitar los gastos en procedimientos judiciales

El Sr. García Sánchez dice que mañana se los da, cuando entramos setenta y tantos procedimientos, cerca de 300000 en abogados y procuradores en cuatro años, ha cambiado mucho esto.

El Sr. Yuste Pérez pregunta cuándo le van a responder a sus escritos.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

El Sr. García Sánchez dice que tendría que ver a los que se refiere, no puedo responderle ahora mismo.

El Sr. Ocaña Sierra dice que quiere saber sobre los tres mil euros en bares y restaurantes y que le llama la atención que casi todo esté firmado por la Alcaldesa Accidental y le gustaría saber si se está pagando su traslado diario para su trabajo como Diputado.

El Sr. García Sánchez responde que se hizo con un trabajo que debía de hacer la Comunidad de Madrid, comidas del servicio de emergencia y luego de la tercera edad.

La Sra. Micieces Maqueda manifiesta que es del Servicio de Emergencia, Summa 112: desayunar y comer.

El Sr. García Sánchez señala, respecto de las dietas, que tiene el derecho legítimo a cobrarlas por una actividad municipal que tenga que hacer en Madrid. Creo que han sido 400 euros en seis meses, por el tercer y cuarto trimestre.

Tras dichas intervenciones, no habiendo más ruegos ni preguntas y al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde pone fin a la sesión, a las veintiuna horas y cuarenta y tres minutos (20:43 horas), y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso